Exposición de Motivos del Municipio de YURIRIA

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2021.

Diputado German Cervantes Vega

Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción I inciso a) y fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento del Municipio de Yuriria, Guanajuato, presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2021, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

I. ESTRUCTURA NORMATIVA QUE SE PROPONE.

La iniciativa de Ley de ingresos para el Municipio de Yuriria para el ejercicio fiscal del 2021, contempla una estructura normativa acorde a los criterios técnicos emitidos por el H. Congreso del Estado de Guanajuato para el ejercicio que nos ocupa.

0

Se encuentra estructurada en los siguientes capítulos:

Capítulo I De la naturaleza y objeto de la Ley

Capítulo II De los conceptos de ingresos

Capítulo III De los impuestos

Capítulo IV De los derechos

Capítulo V De las contribuciones especiales

Capítulo VI De los productos

Capítulo VII De los aprovechamientos

Capítulo VIII De las participaciones federales

Capítulo IX De los ingresos extraordinarios

Capítulo X De las facilidades administrativas y estímulos fiscales

Capítulo XI De los medios de defensa aplicables al impuesto predial

Capítulo XII De los ajustes

Cada capítulo se conforma por títulos, secciones, artículos (párrafos, apartados, fracciones e incisos).

III. JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los capítulos de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad.

La base considerada para la elaboración de la presente iniciativa fue la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria del ejercicio fiscal del 2020.

Atendiendo lo establecido en el artículo 5 y 18 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, se incluye dentro de la presente iniciativa, los siguientes:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

I.1. Objetivos Anuales

- · Recaudar los Ingresos previstos en el Pronóstico de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021
- · Fortalecer la recaudación de los ingresos municipales
- · Contar con información financiera oportuna para la toma de decisiones

I.2. Estrategias

D mal

Nose Berrero S.

- · Implementar durante el ejercicio 2021, acciones que contribuyan al incremento en la recaudación de rezagos de Impuesto Predial y Aqua Potable.
- · Llevar a cabo acciones que fomenten la cultura de pago en contribuciones municipales.
- · Implementar herramientas que permitan obtener información financiera en tiempo real y que faciliten la toma de decisiones.

I.3. Metas

- A. Incrementar la recaudación de los ingresos propios
- · Obtener Información Financiera en tiempo real que facilite la toma de decisiones.
- · Disminuir la cartera vencida de contribuyentes.

II. Proyecciones de finanzas públicas

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en su artículo 5 fracción II y artículo 18 último párrafo y conforme a los Criterios para la Elaboración y presentación homogénea de la Información financiera y de los Formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2016, el Municipio presenta las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las cuales se

S S S

dose Querreros.

revisarán y en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Las proyecciones de finanzas publicas se adjuntan a la presente.

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en sus artículos 5 fracción III y 18, se presentan los riesgos relevantes para las finanzas públicas, así como, propuestas de acción para enfrentarlos.

El principal riesgo que se detecta para los ingresos que perciba el Municipio en 2021, se encuentra:

Un crecimiento de la economía mexicana menor a la esperada, derivada de las medidas sanitarias llevadas a cabo a nivel mundial ocasionadas por la pandemia del COVID 19; la lenta recuperación económica de nuestro pais, como hasta el momento en el ejercicio 2020; el incremento en la inflación por encima de lo esperado; y las variaciones del precio del petróleo; estas variables tienen una incidencia directa en la recaudación federal participable, que se pueden traducir en la disminución de los ingresos que se reciben por concepto de participaciones federales (Ramo 28), que es la principal fuente de ingresos de libre disposición del Municipio.

Por otro lado, la propuesta de acción para enfrentar el principal riesgo antes señalado, es fortalecer los ingresos propios, recuperando la cartera vencida, así como, ampliando y actualizando la base de contribuyentes, en materia de impuesto predial y derechos de agua potable principalmente.

5

H

Adicionalmente, en atención a los criterios de política económica para el ejercicio 2021se prevé tener una disminución considerable en los ingresos participables en comparación con el 2020, por lo que el Municipio realizara recortes presupuestales en diversos rubros con el fin de disminuir el impacto financiero en la hacienda publica municipal.

IV. Los resultados de las finanzas públicas

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en su artículo 5 fracción IV y artículo 18 último párrafo y conforme a los Criterios para la Elaboración y presentación homogénea de la Información financiera y de los Formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2016, el Municipio presenta los resultados de las finanzas públicas por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión:

Los resultados de finanzas publicas se adjuntan a la presente.

V. Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en su artículo 5 fracción V y conforme a los Criterios para la Elaboración y presentación homogénea de la Información financiera y de los Formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2016, el Municipio integrara el estudio actuarial de pensiones de sus

A A

. N

Brund.

trabajadores, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio fiscal 2021.

En otro orden de ideas y atendiendo a las recomendaciones emitidas por el H. Congreso del Estado de Guanajuato, se realizaron las siguientes acciones:

Se reflejó un incremento del 3.5% con respecto a la Ley vigente en congruencia con el índice inflacionario de acuerdo a lo establecido en los criterios generales de política económica, estimado para el ejercicio fiscal que nos ocupa, en todos los conceptos que contiene el documento, como se describen a continuación:

1. Naturaleza y objeto de la Ley.

Sin modificación.

2. De los conceptos de ingresos.

Sin modificación.

- 3. De los impuestos.
- 3.1. Del impuesto predial.

Sin modificación adicional al incremento del 3.5%.

3.2. Del impuesto sobre Adquisición de bienes inmuebles.

Sin modificación.

3.3. Del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.

Sin modificación.

3.4. Del impuesto de fraccionamientos.

Sin modificación adicional al incremento del 3.5%.

3.5. Del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.

Sin modificación.

3.6. Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Sin modificación.

3.7. Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.

Sin modificación.

3.8. Del impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, y sus derivados, arena, grava y otros similares.

Sin modificación adicional al incremento del 3.5%.

4. De los derechos.

4.1. Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

Sin modificación adicional al incremento del 3.5%.

Hose Guerrero &

A Dis

4.2. Por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento v disposición final de residuos.

Sin modificación adicional al incremento del 3.5%.

4.3. Por los servicios de panteones.

Sin modificación adicional al incremento del 3.5%

4.4. Por los servicios de rastro.

Sin modificación adicional al incremento del 3.5%.

4.5. Por los servicios de seguridad pública.

Sin modificación adicional al incremento del 3.5%

4.6. Por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Sin modificación adicional al incremento del 3.5%.

4.7. Por los servicios de tránsito y vialidad.

Sin modificación adicional al incremento del 3.5%.

4.8 Por los servicios de obras públicas y desarrollo urbano.

Sin modificación adicional al incremento del 3.5%.

4.9. Por servicios de práctica de avalúos.

Sin modificación adicional al incremento del 3.5%.

4.10. Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

dose Werrero

Sin modificación adicional al incremento del 3.5%.

4.11. Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.

Sin modificación adicional al incremento del 3.5%.

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

Se suprime la sección que se tenia en la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2020 correspondiente a los permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas ya que con la entrada en vigor de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios el SATEG es el ente facultado para emitir este tipo de permisos.

4.12. Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias

Sin modificación adicional al incremento del 3.5%.

4.13. Por los servicios en materia de acceso a la información publica

Sin modificación adicional al incremento del 3.5% en tarifas.

4.14. Por servicio de alumbrado publico

La determinación de la tarifa se establece de conformidad a lo establecido en el articulo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Se anexa el anexo técnico para la determinación de la tarifa.

4.15. Por servicios de Asistencia y Salud Publica

Sin modificación adicional al incremento del 3.5% en tarifas.

Sin modificación adicional al incremento del 3.5% en tarifas.

- 5. De las contribuciones especiales.
- 5.1 por la ejecución de obras publicas

Sin modificación.

6. De los productos.

Sin modificación.

7. De los aprovechamientos.

Sin modificación.

8. De las participaciones federales.

Sin modificación.

9. De los ingresos extraordinarios.

Sin modificación.

10. De las facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Sin modificación adicional al incremento del 3.5% a lo que se tenía publicado.

11. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial

Sin modificación.

12. De los ajustes.

Nose Guerrero S.

A Dis

Sin modificación.

Disposiciones transitorias.

Sin modificación.

Jurídico

Con la presente iniciativa se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción I inciso a) y fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios.

No se tiene un impacto jurídico significativo en los cobros que no sufren modificaciones adicionales al incremento recomendados por el Congreso del Estado de Guanajuato, ya que se toma como base de la presente iniciativa, la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria del ejercicio fiscal del 2020.

Administrativo

La presente iniciativa no representa un impacto administrativo significativo, ya que se toma como base de la presente iniciativa, la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria del ejercicio fiscal del 2020 y no se proponen contribuciones nuevas o incrementos adicionales a los recomendados por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Presupuestal

Con la aprobación de la presente iniciativa, se tendría impacto presupuestario significativo, ya que de acuerdo al pronóstico de ingresos de libre disposición del

Hose Overrero S.

Municipio de Yuriria, Gto., para el ejercicio fiscal 2021 y respecto a la administración centralizada se tendría una recaudación de \$139,265,831.23 (Ciento treinta y nueve millones doscientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y un pesos 23/100 M.N.).

Señalamos el impacto presupuestario de la recaudación de ingresos de libre disposición, ya que son los ingresos que obtendría el Municipio principalmente derivado del incremento propuesto del 3.5% en las contribuciones.

Social

La presente iniciativa no representa un impacto social significativo, ya que se toma como base de la presente iniciativa, la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria del ejercicio fiscal del 2020; no se proponen contribuciones nuevas o incrementos superiores al 3.5% en las cuotas y tarifas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de YURIRIA, Guanajuato.

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Yuriria, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

Asse Gerren 3.

N S S

	Municipio YURIRIA	
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	\$262,510,859.23
1	Impuestos	\$12,918,235.46
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$12,144,240.62
1201	Impuesto predial	\$11,949,783.86
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$194,456.76
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$353,297.85
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$1,964.43

dese Querrero S.

S J'S

	Municipio YURIRIA	
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	\$262,510,859.23
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$351,333.42
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$420,696.99
1701	Recargos	\$420,696.99
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00

Hose Guerrens

A STS

	Municipio YURIRIA	
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	\$262,510,859.23
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$23,400,624.26
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$514,441.88
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$386,367.06
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$128,074.82
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$22,706,909.93
4301	Por servicios de limpia	\$0.00
4302	Por servicios de panteones	\$2,269,020.20
4303	Por servicios de rastro	\$0.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$13,595.20
4305	Por servicios de transporte público	\$78,468.53

HORE GUENTERO S.

A Dis

3

	Municipio YURIRIA	Ingreso
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Estimado
	Total	\$262,510,859.2
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$2,629,390.6
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.0
4308	Por servicios de salud	\$0.0
4309	Por servicios de protección civil	\$12,657.0
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$575,403.5
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$339,405.1
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.0
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$28,244.7
4315	Por servicios en materia ambiental	\$10,512.94
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$223,745.8

Aose Guerrero S.

N UN

CRI	Municipio YURIRIA Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	\$262,510,859.23
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$7,261,983.38
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$9,015,759.53
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$248,723.29
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$179,272.45
4501	Recargos	\$179,272.45
4502	Gasto de ejecución	/// \$0.00

Hosé Buerrero S.

Sold in Dis

CRI	Municipio YURIRIA Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	\$262,510,859.23
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5	Productos	\$77,536.69
5100	Productos	\$77,536.69
5101	Capitales y valores	\$52,959.84
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$24,576.85
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00

Hose Guerrero S.

N S

3

	Municipio YURIRIA	Ingreso
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Estimado
	Total	\$262,510,859.23
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$1,621,529.88
6100	Aprovechamientos	\$1,621,529.88
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$54,528.98
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$1,567,000.90
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00

Π

Hose Courrers S.

CRI	Municipio YURIRIA Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	\$262,510,859.23
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$217,992,932.94
8100	Participaciones	\$92,574,726.21
8101	Fondo general de participaciones	\$53,146,149.93
8102	Fondo de fomento municipal	\$27,262,454.99
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$3,356,786.29

Aosé Guerrero S.

N US

1 - 32

CRI	Municipio YURIRIA Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	\$262,510,859.23
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,283,301.52
8105	Gasolinas y diésel	\$1,538,491.48
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$4,987,542.00
8200	Aportaciones	\$97,545,028.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$48,984,940.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$48,560,088.00
8300	Convenios	\$26,487,625.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$25,700,000.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00

Hose Buerrero S.

2000

Y WE

CRI	Municipio YURIRIA Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	\$262,510,859.23
8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	\$787,625.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,385,553.73
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$11,190.42
8402	Fondo de compensación ISAN	\$148,523.19
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$719,840.12
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$280,000.00
8405	Alcoholes	\$46,000.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$180,000.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas No fiscales	\$0.00

Nosé Overrero S.

1 25

\$0.00

CRI	Municipio YURIRIA Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	\$262,510,859.23
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$6,500,000.00
01	Endeudamiento interno	\$6,500,000.00
0101	Endeudamiento interno	\$6,500,000.00
02	Endeudamiento externo	\$0.00
0201	Endeudamiento externo	\$0.00
03	Financiamiento interno	\$0.00
0301	Financiamiento interno	\$0.00

All

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Desarrollo Integral de la Familia Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$10,400,000.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$750,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y	\$710,000.00

At .

araestatares

Nosé Buerrero

A Dia

CRI	Desarrollo Integral de la Familia Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	\$10,400,000.00
	Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$169,900.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$455,100.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$85,000.00
⁷ 400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado	
	Total	\$10,400,000.00	
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		
7900	Otros ingresos	\$40,000.00	
7901	Otros ingresos	\$40,000.00	
7983	Convenios	\$0.00	

AT WISH

and de

CRI	Desarrollo Integral de la Familia Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado	
	Total	\$10,400,000.00	
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00	
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$9,650,000.00	
9100	Transferencias y asignaciones	\$9,650,000.00	
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$9,300,000.00	
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00	
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$350,000.00	
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00	
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00	
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00	
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00	

1

Mosé Buerrero S.

	Desarrollo Integral de la Familia	Ingress	
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado	
	Total	\$10,400,000.00	
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00	
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	

ARTÍCULO 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

ARTÍCULO 3. La Hacienda Pública del Municipio de Yuriria, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Sic No.

(Duck reku

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Los inmuebles que	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles	
cuenten con un valor determinado o modificado	Con edificaciones	Sin edificaciones	rústicos	
A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4000 al millar 4.5000 al millar		1.8000 al millar	
2. Durante los años 2002, y hasta el 2020, inclusive:	2.4000 al millar 4.5000 al millar		1.8000 al millar	
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar	
4. Con anterioridad al año 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar	

A

dosé Querrero S.

ARTÍCULO 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$3,038.68	\$7,301.52
Zona comercial de segunda	\$2,039.85	\$3,053.72
Zona habitacional centro medio	\$1,133.78	\$1,973.58
Zona habitacional centro económico	\$501.23	\$1,090.17
Zona habitacional otras zonas medio	\$548.79	\$1,021.26
Zona habitacional de interés social	\$307.24	\$566.29
Zona habitacional otras zonas económico	\$250.61	\$501.23
Zona marginada irregular	\$110.26	\$234.95
Valor mínimo	\$66.27	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1/	\$8,967.85
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,555.75/

AN.

OSE BULLTERO S. D

N Jus

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,284.13
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,284.13
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,388.19
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,479.72
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,978.48
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,417.01
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,806.87
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,914.63
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,249.25
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,626.48
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,018.11
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$784.38
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$448.21
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,156.37
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,153.91
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,136.28
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,482.08

All

What some state of the state of

Assé Buerrero S. C

SICIA

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor	
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,802.53	
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,077.20	4)
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,955.50	
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,568.84	
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,288.15	
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,288.15	
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,018.11	
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$902.20	
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,601.45	
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,824.30	C
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,978.48	
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,759.19	1
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,856.76	
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,246.75	
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,592.89	
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,078.40	
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,625.23	

And A

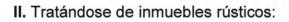
					1
Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor	
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,568.74	
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,289.22	
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,065.11	
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$902.20	
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$671.13	
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$427.29	
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,479.72	
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,529.89	
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,802.53	
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,136.28	
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,635.05	
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,016.96	1
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,079.62	
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,691.65	
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,466.09	
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,802.53	
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,402.12	

AD

Absé Werrero S.

S.C. S.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,913.33
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,077.20
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,689.14
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,289.22
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,251.70
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,856.76
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,402.12
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,292.86
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,017.43
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,568.74



a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$19,779.64
2. Predios de temporal	\$7,540.94
3. Agostadero	\$3,366.99
4. Cerril o monte	\$1,418.48

leget

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.2

At John

Elementos	Factor
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$9.40
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$27.57
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$50.13
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$67.46
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$83.95

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

ARTÍCULO 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
 - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
 - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
- II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
 - Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
 - b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
 - c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
- III. Tratándose de construcciones se atenderá a los factores siguientes:
 - a) Uso y calidad de la construcción;
 - b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
 - c) Costo de la mano de obra empleada.

os; y

Hose Buerrero S

at

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

DNAMIENTOS

In &

ARTÍCULO 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.61
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.38
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.38
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.24
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.24
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.08
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.24
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.24
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.32
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.63
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.24
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivos	\$0.31
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.63

Aff-

\$0.63

XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.22
XV. Fraccionamientos mixtos de usos compatibles	\$0.36

V dose Evernera

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 17%.

SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 9%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.5%.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

ARTÍCULO 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%

Sicological

At Land

La contraction of the contractio

SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE, Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

ARTÍCULO 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$2.16
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$3.12
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.12
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.99
V. Por bloque de mármol por kilo	\$0.23
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	\$6.10
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.05
VIII. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.05
IX. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.24
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.24

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable:

Servicio domestico

Consumos	Ene .	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota base	\$86.75	\$86.97	\$87.19	\$87.41	\$87.62	\$87.84	\$88.06	\$88.28	\$88.50	\$88.73	\$88.95	\$89.1

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 11 a 15 m3	\$8.66	\$8.68	\$8.71	\$8.73	\$8.75	\$8.77	\$8.79	\$8.82	\$8.84	\$8.86	\$8.88	\$8.90

ATT

1 Am

José a

do

A

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 16 a 20 m3	\$9.08	\$9.10	\$9.12	\$9.15	\$9.17	\$9.19	\$9.21	\$9.24	\$9.26	\$9.28	\$9.31	\$9.33
de 21 a 25 m3	\$9.52	\$9.55	\$9.57	\$9.59	\$9.62	\$9.64	\$9.67	\$9.69	\$9.71	\$9.74	\$9.76	\$9.79
de 26 a 30 m3	\$10.00	\$10.02	\$10.05	\$10.07	\$10.10	\$10.12	\$10.15	\$10.17	\$10.20	\$10.23	\$10.25	\$10.28
de 31 a 35 m3	\$10.51	\$10.53	\$10.56	\$10.58	\$10.61	\$10.64	\$10.66	\$10.69	\$10.72	\$10.74	\$10.77	\$10.80
de 36 a 40 m3	\$11.03	\$11.06	\$11.09	\$11.12	\$11.14	\$11.17	\$11.20	\$11.23	\$11.26	\$11.28	\$11.31	\$11.34
de 41 a 50 m3	\$11.58	\$11.61	\$11.64	\$11.67	\$11.70	\$11.73	\$11.76	\$11.79	\$11.82	\$11.84	\$11.87	\$11.90
de 51 a 60 m3	\$12.18	\$12.21	\$12.24	\$12.27	\$12.30	\$12.33	\$12.37	\$12.40	\$12.43	\$12.46	\$12.49	\$12.52
de 61 a 70 m3	\$12.14	\$12.17	\$12.20	\$12.23	\$12.26	\$12.29	\$12.32	\$12.35	\$12.39	\$12.42	\$12.45	\$12.48
de 71 a 80 m3	\$13.39	\$13.43	\$13.46	\$13.49	\$13.53	\$13.56	\$13.60	\$13.63	\$13.66	\$13.70	\$13.73	\$13.77
de 81 a 90 n3	\$14.03	\$14.07	\$14.10	\$14.14	\$14.18	\$14.21	\$14/25	\$14.28	\$14.32	\$14.35	\$14.39	\$14.43

171



Many Andrews of the second of

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	Мау	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Más de 90	\$14.81	\$14.85	¢14.00	644.00	644.00	*45.00		445.07				
m3	\$14.01	\$14.05	\$14.88	\$14.92	\$14.96	\$15.00	\$15.03	\$15.07	\$15.11	\$15.15	\$15.19	\$15.22

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensual

Servicio Comercial y de los Servicios.

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota	6120.25	#400.00	0400.00									
Base	\$129.35	\$129.68	\$130.00	\$130.33	\$130.65	\$130.98	\$131.31	\$131.64	\$131.96	\$132.29	\$132.62	\$132.96

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicara el total de los metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que inicia dicho consumo.

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 21 a 25 m3	\$9.07	\$9.09	\$9.11	\$9.13	\$9.16	\$9.18	\$9.20	\$9.23	\$9.25	\$9.27	\$9.30	\$9.32
de 26 a 30 m3	\$9.44	\$9.46	\$9.49	\$9.51	\$9.53	\$9.56	\$9.58	\$9.61	\$9.63	\$9.65	\$9.68	\$9.70
de 31 a 35 m3	\$9.99	\$10.01	\$10.04	\$10.06	\$10.09	\$10.11	\$10.14	\$10.16	\$10.19	\$10.21	\$10.24	\$10.27

A

A. pmi

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 36 a 40 m3	\$10.48	\$10.51	\$10.54	\$10.56	\$10.59	\$10.62	\$10.64	\$10.67	\$10.70	\$10.72	\$10.75	\$10.78
de 41 a 50 m3	\$11.02	\$11.05	\$11.08	\$11.11	\$11.13	\$11.16	\$11.19	\$11.22	\$11.25	\$11.27	\$11.30	\$11.33
de 51 a 60 m3	\$11.57	\$11.60	\$11.63	\$11.66	\$11.69	\$11.72	\$11.75	\$11.78	\$11.80	\$11.83	\$11.86	\$11.89
de 61 a 70 m3	\$12.15	\$12.18	\$12.21	\$12.24	\$12.27	\$12.30	\$12.33	\$12.37	\$12.40	\$12.43	\$12.46	\$12.49
de 71 a 80 m3	\$12.76	\$12.79	\$12.83	\$12.86	\$12.89	\$12.92	\$12.95	\$12.99	\$13.02	\$13.05	\$13.08	\$13.12
de 81 a 90 m3	\$13.38	\$13.42	\$13.45	\$13.48	\$13.52	\$13.55	\$13.58	\$13.62	\$13.65	\$13.69	\$13.72	\$13.76
Más de 90 m3	\$14.01	\$14.05	\$14.08	\$14.12	\$14.15	\$14.19	\$14.23	\$14.26	\$14.30	\$14.33	\$14.37	\$14.40

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 metros cúbicos mensual

Servicio Industrial

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Ос	Nov	Dic
Cuota												
Base	\$175.76	\$176.20	\$176.64	\$177.09	\$177.53	\$177.97	\$178.42	\$178.86	\$179.31	\$179.76	\$180.21	\$18

Al

M. Amy

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicara en total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 21 a 25 m3	\$9.99	\$10.01	\$10.04	\$10.06	\$10.09	\$10.11	\$10.14	\$10.16	\$10.19	\$10.21	\$10.24	\$10.27
de 26 a 30 m3	\$10.80	\$10.82	\$10.85	\$10.88	\$10.90	\$10.93	\$10.96	\$10.99	\$11.01	\$11.04	\$11.07	\$11.10
de 31 a 35 m3	\$11.62	\$11.65	\$11.68	\$11.71	\$11.74	\$11.77	\$11.80	\$11.83	\$11.86	\$11.89	\$11.92	\$11.95
de 36 a 40 m3	\$12.59	\$12.62	\$12.65	\$12.68	\$12.71	\$12.74	\$12.78	\$12.81	\$12.84	\$12.87	\$12.90	\$12.94
de 41 a 50 m3	\$13.60	\$13.63	\$13.67	\$13.70	\$13.74	\$13.77	\$13.81	\$13.84	\$13.87	\$13.91	\$13.94	\$13.98
de 51 a 60 m3	\$14.62	\$14.66	\$14.70	\$14.73	\$14.77	\$14.81	\$14.85	\$14.88	\$14.92	\$14.96	\$14.99	\$15.03
de 61 a 70 m3	\$15.80	\$15.84	\$15.88	\$15.92	\$15.96	\$16.00	\$16.04	\$16.08	\$16.12	\$16.16	\$16.20	\$16.24
de 71 a 80 m3	\$17.08	\$17.12	\$17.16	\$17.21	\$17.25	\$17.29	\$17.34	\$17.38	\$17.42	\$17.47	\$17.51	\$17.55
de 81 a 90 n3	\$18.44	\$18.49	\$18.54	\$18.58	\$18.63	\$18.68	\$18.72	\$18.77	\$18.82	\$18.86	\$18.91	\$18.96

dose' Overrero S

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Más de 90 m3	\$19.98	\$20.03	\$20.08	\$20.13	\$20.18	\$20.23	\$20.28	\$20.33	\$20.38	\$20.43	\$20.48	\$20.53



La cuota base da derecho a consumir hasta 20 metros cúbicos mensuales.

Servicio Mixto

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota	\$87.88	#00.40	#00.00	*******	****							
Base	\$07.00	\$88.10	\$88.32	\$88.54	\$88.76	\$88.99	\$89.21	\$89.43	\$89.65	\$89.88	\$90.10	\$90.3

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicara el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 11 a 15 m3	\$8.86	\$8.88	\$8.90	\$8.93	\$8.95	\$8.97	\$8.99	\$9.02	\$9.04	\$9.06	\$9.08	\$9.11
de 16 a 20 m3	\$9.27	\$9.30	\$9.32	\$9.34	\$9.37	\$9.39	\$9.41	\$9.44	\$9.46	\$9.48	\$9.51	\$9.53
de 21 a 25 m3	\$9.78	\$9.81	\$9.83	\$9.85	\$9.88	\$9.90	\$9.93	\$9795	\$9.98	\$10.00	\$10.03	\$10.05

All

Jan ...

\$10.00 \$10.03 \$10.05

dose (c

N 25

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
de 26 a 30 m3	\$10.23	\$10.25	\$10.28	\$10.30	\$10.33	\$10.35	\$10.38	\$10.41	\$10.43	\$10.46	\$10.48	\$10.51	
de 31 a 35 m3	\$10.80	\$10.82	\$10.85	\$10.88	\$10.90	\$10.93	\$10.96	\$10.99	\$11.01	\$11.04	\$11.07	\$11.10	
de 36 a 40 m3	\$11.30	\$11.33	\$11.36	\$11.39	\$11.42	\$11.44	\$11.47	\$11.50	\$11.53	\$11.56	\$11.59	\$11.62	
de 41 a 50 m3	\$11.82	\$11.85	\$11.88	\$11.91	\$11.94	\$11.97	\$12.00	\$12.03	\$12.06	\$12.09	\$12.12	\$12.15	
de 51 a 60 m3	\$12.40	\$12.43	\$12.46	\$12.49	\$12.52	\$12.56	\$12.59	\$12.62	\$12.65	\$12.68	\$12.71	\$12.74	
de 61 a 70 m3	\$13.05	\$13.08	\$13.12	\$13.15	\$13.18	\$13.22	\$13.25	\$13.28	\$13.31	\$13.35	\$13.38	\$13.41	
de 71 a 80 m3	\$13.67	\$13.71	\$13.74	\$13.78	\$13.81	\$13.84	\$13.88	\$13.91	\$13.95	\$13.98	\$14.02	\$14.05	
de 81 a 90 m3	\$13.79	\$13.82	\$13.86	\$13.89	\$13.92	\$13.96	\$13.99	\$14.03	\$14.06	\$14.10	\$14.13	\$14.17	
Más de 90	\$14.44	\$14.47	\$14.51	\$14.55	\$14.58	\$14.62	\$14.66	\$14.69	\$14.73	\$14.77	\$14.80	\$14.84	

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 metros cúbicos mensuales.

All ,

Tierisuales.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m³ por alumno por turno	0.44 m³	0.55 m³	0.66 m³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa que corresponda al servicio doméstico contenida en esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán una asignación gratuita de 25 litros de agua potable diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha asignación, se pagará conforme a las cuotas establecidas para el uso doméstico contenidas en la presente fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

Doméstico	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Lote baldío	\$69.53	\$69.74	\$69.93	\$70.14	\$70.34	\$70.55	\$70.75	\$70.96	\$71.17	\$71.37	\$71.58	\$71.79
Mínima	\$89.01	\$89.27	\$89.53	\$89.79	\$90.05	\$90.30	\$90.57	\$90.83	\$91.09	\$91.36	\$91.62	\$91.89
Media	\$135.56	\$135.96	\$136.35	\$136.74	\$137.15	\$137.54	\$137.93	\$138.34	\$138.74	\$139.15	\$139.55	\$139.95
Intermedia	\$186.83	\$187.38	\$187.91	\$188.46	\$189.01	\$189.56	\$190.11	\$190.66	\$191.22	\$191.76	\$192.32	\$192.88
Normal	\$242.88	\$243.59	\$244.29	\$244.99	\$245.71	\$246.42	\$247.14	\$247.85	\$248.58	\$249.29	\$250.01	\$250.74

All

pm &

tosá Guerrero

y de servicios	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$125.17	\$125.54	\$125.90	\$126.26	\$126.63	\$126.99	\$127.37	\$127.74	\$128.10	\$128.47	\$128.85	\$129.22
Medio	\$142.37	\$142.79	\$143.20	\$143.62	\$144.03	\$144.45	\$144.87	\$145.29	\$145.72	\$146.13	\$146.56	\$146.98
Alto	\$196.17	\$196.74	\$197.31	\$197.88	\$198.46	\$199.03	\$199.61	\$200.19	\$200.77	\$201.35	\$201.94	\$202.52

y de servicios	Ene	Feb	Mar	Abr	Мау	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$125.17	\$125.54	\$125.90	\$126.26	\$126.63	\$126.99	\$127.37	\$127.74	\$128.10	\$128.47	\$128.85	\$129.22
Medio	\$142.37	\$142.79	\$143.20	\$143.62	\$144.03	\$144.45	\$144.87	\$145.29	\$145.72	\$146.13	\$146.56	\$146.98
Alto	\$196.17	\$196.74	\$197.31	\$197.88	\$198.46	\$199.03	\$199.61	\$200.19	\$200.77	\$201.35	\$201.94	\$202.52

Mixto	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$97.33	\$97.61	\$97.90	\$98.18	\$98.47	\$98.75	\$99.04	\$99.33	\$99.61	\$99.90	\$100.19	\$100.48
Medio	\$208.41	\$209.01	\$209.62	\$210.23	\$210.84	\$211.45	\$212.06	\$212.67	\$213.29	\$213.91	\$214.53	\$215.16
Alto	\$292.94	\$293.78	\$294.64	\$295.49	\$296.35	\$297.21	\$298.07	\$298.94	\$299.80	\$300.67	\$301.55	\$302.42

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este artículo se encuentran indexadas al 0.25% mensual.

Pm.

Hose Guerrero S.

S S S

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos de la tarifa que corresponda.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

Las contraprestaciones correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$574.74
b) Contrato de descarga de agua residual	\$196.39

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"		1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,053.06	\$1,457.89	\$2,427.81	\$3,002.54	\$4,838.76

S

Aosé Everrero

km/

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BP	\$1,255.48	\$1,662.73	\$2,631.45	\$3,204.96	\$5,039.97
Tipo CT	\$2,072.38	\$2,891.69	\$3,924.27	\$4,897.81	\$7,328.03
Tipo CP	\$2,891.69	\$3,713.41	\$4,747.18	\$5,717.11	\$8,147.33
Tipo LT	\$2,970.02	\$4,205.01	\$5,361.68	\$6,470.17	\$9,759.46
Tipo LP	\$4,349.59	\$5,576.15	\$6,713.54	\$7,803.96	\$11,064.33
Metro Adicional Terracería	\$207.24	\$308.44	\$369.90	\$440.98	\$587.97
Metro Adicional Pavimento	\$349.43	\$454.86	\$513.28	\$563.88	\$734.29

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$438.58
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$530.14
c) Para tomas de 1 pulgada	\$724.13
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$1,159.09
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,644.66

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

A p

dosé Evernero S.

And Some

Concepto	De Velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$586.77	\$1,210.90
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$644.60	\$1,944.77
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,290.47	\$3,207.36
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$8,566.64	\$12,548.72
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,590.86	\$15,104.26

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC Descarga Normal

	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,702.82	\$2,606.39
Descarga de 8"	\$4,341.88	\$3,147.69
Descarga de 10"	\$5,193.96	\$4,097.52
Descarga de 12"	\$6,368.08	\$5,306.73

Metro Adicional

A.

Mi Amy

Hose Querrero S.

	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$729.28	\$538.83
Descarga de 8"	\$766.87	\$576.41
Descarga de 10"	\$884.66	\$689.19
Descarga de 12"	\$1,087.66	\$883.41

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.76
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$45.78
c) Cambios de titular	Toma	\$60.25
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$419.78

XI. Servicios operativos para usuarios:

All I

Hose Guerrero S.

Concepto	Importe
a) Por m3 de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$6.74
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m2	\$2.71
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$313.27
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$2,048.28
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$506.04
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$566.29
g) Reubicación del medidor, por toma	\$556.65
h) Agua para pipas (sin transporte), por m3	\$20.49
i) Transporte de agua en pipa m3/Km	\$6.75

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,674.81	\$1,004.86	\$3,679.68/

A.

pmg.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
b) Interés social	\$3,833.89	\$1,433.81	\$5,267.69
c) Residencial C	\$4,691.76	\$1,768.75	\$6,460.51
d) Residencial B	\$5,566.50	\$2,104.91	\$7,671.42
e) Residencial A	\$7,429.23	\$2,791.68	\$10,220.91
f) Campestre	\$9,385.96		\$9,385.96

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Las compras de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se regirán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m3 anual	\$4.82
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$125,680.10

All,

Contraction

A Smy

Hose Everrero

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m2	\$541.33
b) Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m2	\$2.41

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad, a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$6,515.94.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$216.88 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos para fraccionamientos:

Concepto	Importe
c) En proyectos de hasta 50 lotes	\$3,471.23
d) Por cada lote excedente	\$25.31
e) Por supervisión de obra por lote/mes	\$113.26

Recepción de obras para fraccionamientos:

A).

A smg

Posé Querrero S.

Concepto	Importe
f) Recepción de obras hasta 50 lotes	\$11,471.58
g) Recepción de lote o vivienda excedente	\$45.18

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
a) A las redes de agua potable	\$387,100.96
b) A las redes de drenaje sanitario	\$183,260.89

XV. Incorporación individual:

All.

My Some

Nose Que

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,141.05	\$807.27	\$2,948.32
b) Interés social	\$2,848.32	\$1,060.29	\$3,908.62
c) Residencial C	\$3,518.22	\$1,322.00	\$4,840.21
d) Residencial B	\$4,178.49	\$1,560.30	\$5,738.80
e) Residencial A	\$5,566.50	\$2,086.84	\$7,653.35
f) Campestre	\$7,446.11		\$7,446.11

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Importe
Por suministro de agua tratada, por m3	\$3.61

XVII. Por descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos:

M

se Everrero S,

My S

- a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y demanda bioquímica de oxígeno:
- 1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado
- 2. De 301 a 2000 el 18% sobre el monto facturado
- 3. Más de 2000 el 20% sobre el monto facturado
- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.32 por m3.
- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.48 por kilogramo.

SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 15. El servicio público de limpia será gratuito, salvo lo dispuesto por este artículo. Cuando la prestación de dicho servicio se realice a solicitud de particulares por razones especiales, con base al peso del material o residuo peligroso que contenga, se causarán y liquidarán a razón de \$0.09 por kilogramo.

> SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

n

ARTÍCULO 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:		
a) En fosa común sin caja		
b) En fosa común con caja	\$57.64	
c) Por un quinquenio	\$310.76	
d) A perpetuidad	\$1,024.14	
e) En gaveta nueva	\$3,007.36	
f) En gaveta usada	\$1,715.44]
II. Venta de derechos de un terreno de 1.20 X 2.60 metros	\$7,807.56	
III. Permiso para depositar restos en fosa o gaveta con derechos pagados a perpetuidad	\$680.75	
IV. Licencias para colocar lápidas en fosa o gaveta o construcción de monumentos o gavetas en panteones municipales	\$250.59	
V. Permiso para traslación de cadáveres para inhumación en lugar distinto de donde ocurrió la defunción	\$238.09	
VI. Permiso para cremación de cadáveres	\$325.32	
VII. Adquisición de derechos de gaveta	\$7,520.90	/
VIII. Permiso de exhumación	/ \$301.23	

dosi Guerrero

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Vacuno mayor (toro, vaca y bueyes)	\$33.83
b) Becerros en general (torete, becerro y ternera)	\$22.55
c) Ganado porcino	\$10.03
d) Ganado ovicaprino	\$10.03
e) Aves (pollo)	\$3.75

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, por \$430.14 por jornada de ocho horas.



SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

ARTÍCULO 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

\$8,132.89
\$8,132.89
\$813.28
\$135.30
\$283.14
\$57.63
\$170.41
\$1,017.48

A 1/3

De Courer

b

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

A STATE OF THE STA

5

ARTÍCULO 20. Los derechos por el servicio público de tránsito y vialidad, por el concepto de expedición de constancia de no infracción, se causarán y liquidarán a una cuota de \$75.61.

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 21. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción de acuerdo a lo siguiente:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado por vivienda	\$81.44
2. Económico por vivienda	\$335.82
3. Media por m2	\$1.90
4. Residencial y departamentos por m2	\$11.25
b) Uso especializado:	,

AM

2

Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio por m2	\$11.25
2. Pavimentos por m2	\$3.50
3. Áreas de jardines por m2	\$3.50
c) Bardas o muros por metro lineal	\$3.49
d) Otros usos:	
Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada por m2	\$9.49
2. Bodegas, talleres y naves industriales por m2	\$1.91
3. Escuelas por m2	\$1.91
 I. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo 	
II. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo	
V. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles por n2	\$9.37
/. Por peritajes de evaluación de riesgos por m2 de construcción	\$3.49
n inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa por m2	\$9.37
I. Por permiso de división	\$246.85
II. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial en	\$939.80

Just 1

Jan J.

Tratándose de predios ubicados en colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente una cuota de para cualquier dimensión del predio.	\$57.63
VIII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial	\$1,385.61
IX. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial o de servicio	\$1,348.25
X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX	
XI. Por permiso de uso de la vía pública por m2	\$5.65
XII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	\$86.45
XIII. Por la certificación de terminación de obra y uso de edificio:	
a) Uso habitacional	\$538.58
b) Zonas marginadas	
c) Usos diferentes al habitacional	\$902.45

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Am S.

ARTÍCULO 22. Los derechos por la práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos, se cobrará una cuota fija de \$80.19 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$227.72
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$8.15
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la	
cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo	
sobre el valor de la construcción, sin cuota fija	

III. Por avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

	T
a) Hasta una hectárea	\$1,759.12
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$228.06
c) Por cada una de las hectáreas excedentes después de 20 hectáreas	\$187.96

- Alle

M Am S

Hose Guerrero

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada, o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

ARTÍCULO 23. Los derechos por los servicios a los fraccionadores estarán obligados a cubrir en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio al irse realizando los trámites para la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por m2 de superficie vendible.	\$0.23
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por m2 de superficie vendible.	\$0.23
III. Por la revisión de proyectos para expedición del permiso de obra:	
a) Por lote en fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.	\$3.25

pm &

losé Everges S.

b) Por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales, turístico, recreativo-deportivos.	\$0.23
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.	1.00%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio.	1.20%
V. Por el permiso de venta, por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.23
VI. Por el permiso de modificación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.23
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.23

SECCIÓN UNDÉCIMA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL **ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

ARTÍCULO 24. Los derechos por licencias o permisos de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado.

Tipo	Importe por m2
a) Adosados	\$586.44
b) Autosoportados espectaculares	\$84.70
c) Pinta de bardas	\$78.20

Asse Guerras S.

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Importe
a) Toldos y carpas	\$828.94
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$119.88

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$116.88.

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Affle In 1

pm E

Características	Cuota
a) Fija	\$37.35
b) Móvil:	
En vehículos de motor	\$96.39
2. En cualquier otro medio móvil	\$7.81

Buerreso S.

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$22.15
b) Tijera, por mes	\$22.15
c) Comercios ambulantes, por mes	\$99.05
d) Mantas, por mes	\$61.26
e) Inflables, por día	\$82.09

El otorgamiento de permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

A

my s

SECCIÓN DUODÉCIMA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

B

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generará el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$55.42
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$131.33
III. Certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento	\$55.42
IV. Constancias expedidas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$55.42
V. Cartas de origen	\$55.42

SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 26. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

AD

J. C.

Emd

TARIFA

I. Copia simple	\$1.24
II. Copia impresa	\$2.50

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública y 102 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante.

SECCIÓN DECIMOCUARTA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 27. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Guanajuato y la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,480.35	Mensual
II.	\$2,960.70	Bimestral

All

pm &

Everiera S.

Jose'

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN DECIMOQUINTA POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 28. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a lo siguiente.

I. Por los servicios de Procuraduría	
a) Asesoría legal	\$58.49
b) Juicios	\$1,403.73
c) Cartas responsivas	\$87.74
d) Peritaje psicológico (asignado por Autoridad Judicial)	\$2,339.56
e) Peritaje psicológico personas vulnerables, previo estudio socioeconómico	\$292.45
f) Peritaje de juicio de orden familiar	\$1,754.67
II. Por los servicios de la unidad médica:	1/

SHO

pm &

\$46.79
\$43.27
\$99.15
\$28.97
\$28.97
\$152.07
\$23.39
\$40.94
\$46.79
\$28.97
\$35.10
\$35.10
\$40.94
\$71.30
\$58.49

AD

colar

A lose Buerrero S.

N V V

m18

•	
b) Alta Vulnerabilidad (mensual)	\$415.37
c) Media Vulnerabilidad (mensual)	\$473.48
d) Baja Vulnerabilidad (mensual)	\$584.89
e) No sujeto de asistencia social (mensual)	\$790.77
VI. Por los servicios de Odontología	
a) Consulta y Valoración	\$64.34
b) Profilaxis	\$87.74
c) Extracciones	\$116.98
d) Amalgama	\$111.13
e) Radiografías	\$75.76
f) Curación	\$58.49
g) Resina	\$175.46

SECCIÓN DECIMOSEXTA POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

ARTÍCULO 29. Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

A.

de conformidad con la siguier

paris

I. Por el servicio de cursos de capacitación artística que se impartan en la casa de la cultura, prestados en la cabecera municipal, por mes.	\$116.98
II. Por el servicio de cursos de capacitación artística que se impartan en comunidad, por mes	\$92.08
III. Por los servicios de cursos de capacitación artística de verano que se impartan en la casa de la cultura, por curso.	\$233.95

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 30. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 31. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

A

ROVECHAMIENTOS

All provide

ARTÍCULO 32. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, los contemplados en la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos recursos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

ARTÍCULO 33. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 34. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Ald

Je de la companya della companya del

All boris

Hose Querrero S. H

ARTÍCULO 35. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 36. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 37. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios, cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 38. La cuota mínima anual, que se pagará dentro del primer bimestre, será de \$253.03, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 39. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2021,

All

bimestre del/2

bort &

Se Guerrero S.

Nose

tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 40. Los contribuyentes usuarios del servicio de agua potable que cubran por adelantado sus cuotas por anualidad dentro del primer bimestre del 2021, tendrán un descuento del 10% de su importe.

La tasa de descuento se aplicará a la suma de los importes de las cuotas o tarifas expresadas para cada mes del ejercicio, de acuerdo a las tablas contenidas en las fracciones I y II del artículo 14 de la presente Ley.

Descuentos especiales:

- I. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores, gozarán de un descuento del 50%. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico; y
- II. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

ARTÍCULO 41. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará el 25% de las tarifas fijadas en las fracciones II y III del artículo 22 de esta Ley.

AD

pm &

Hose Corners S

F

SECCIÓN CUARTA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

ARTÍCULO 42. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 25 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN QUINTA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 43. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

ARTÍCULO 44. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales:

Para Inmuebles Urbanos, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
0	244.47	\$12.85
244.47	486.45	\$15.00
486.46	745.2	\$25.71
745.21	1,003.95	\$36.42

AD

pm/d

Courses

March

5

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
1,003.96	1,262.70	\$47.13
1,262.71	1,521.45	\$57.85
1,521.46	1,780.20	\$68.56
1,780.21	2,038.95	\$79.27
2,038.96	2,297.70	\$89.98
2,297.71	2,556.45	\$100.70
2,556.46	2,815.20	\$111.41
2,815.21	en adelante	\$122.12

Para los Inmuebles Rústicos, estarán bajo la siguiente:

Derecho de alumbrado público (Anual)	
Tarifa	\$10.71

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 45. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en el artículo 28 de esta Ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema

All

realizar estudio socioecon

ose Corrers

15

para el Desarrollo Integral de Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Datos del proveedor económico;
- II. Estructura familiar;
- III. Estructura económica;
- IV. Condiciones en la salud familiar;
- V. Enfermedades; y
- VI. Condiciones de vida y entorno social.

Criterio	Rangos	Puntos
I. Datos del proveedor económico.		
- Estado civil		
	1 madre soltera c/hijos, viudo(a) c/hijos	5
	2casado (a) c/hijos,unión libre c/hijos, divorciado (a) c/ hijos.	3
	3 Unión libre s/hijos y/o dependiente económico, soltero (a) s/hijos.	1
- Edad	65 - (+)	5
	64- 38	3
	37- 17	2

All

lom &

6 Overrero

Nose (

Criterio	Rangos	Puntos
	17- (-)	1
- Ocupación	1. Desempleado	5
	2. Eventual	3
	3. Jubilado o pensión	2
	4. Empleado	1
- Escolaridad	5. Sin estudios	5
	6. Primaria	4
	7. Secundaria	3
	8. Preparatoria/técnica	2
	9. Profesionista	1
II. Estructura Familiar		
	(+) - 16	5
	9-15	4
	6-9	3
	3-5	2
	1-2	1
III. Estructura económica	Ingresos mensuales en salarios mínimos:	,

All ,

bont

Hose Bucrero S.

Criterio	Rangos	Puntos
	De 0 a 1	4
	De 2 a 3	3
	De 4 a 5	2
	De 6 a (+)	1
	Egresos con respecto al ingreso total:	
	- Situación extraordinaria	5
	- Gasto total	3
	- Gasto parcial	1
IV. Condiciones en la salud familiar	- Secretaría de Salud o seguro popular	5
	- Particular	3 /
	- IMSS o ISSSTE	1
V. Enfermedades	- Tutor que aporta el ingreso mayor	4
	- Tutor dependiente	3
	- Hijos	2
	- Familiar en segunda línea.	
VI. Condiciones de vida y entorno social.		

AD)

Mosé Everes S.

Ja Ci

Criterio	Rangos	Puntos
- Grado de marginación	Marginal	5
	Muy baja	3
	Baja	2
	Media baja	1
- Terreno/ casa	Pagándose/rentado	5
	Prestado	4
	Irregular	3
	propio	2
- Agua	sin servicio	5
	irregular	3
	con servicio	1 /
- Energía	sin servicio	5
	colgado	3
	domiciliario	1
- Drenaje	Otro	5
	Letrina	3
	Servicio	1

1

8 mg

Hose Querran S.

Criterio	Rangos	Puntos
- Gas	Leña	5
	Butano	3
	Natural	1
- Techo	Otro material	5
	Lamina	3
	Plancha	2
- Pared	Madera/cartón y otros	5
	Material	1
- Piso	Tierra	5
	Concreto	3
	Con acabado	1
- Habitaciones	Cuarto redondo	4
	Dos o tres	3
	Cuatro o más.	1 >

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

P

Jose Courero S.

N.

Bin,

Puntos	Porcentaje de condonación
63 o más	100%
48 al 62	50%
31 al 47	25%
25 al 30	0%

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 46. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de la cuota establecida en el artículo 15 de la presente Ley.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 47. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predies no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente

H

& iny

con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

ARTÍCULO 48. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2021, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Smy

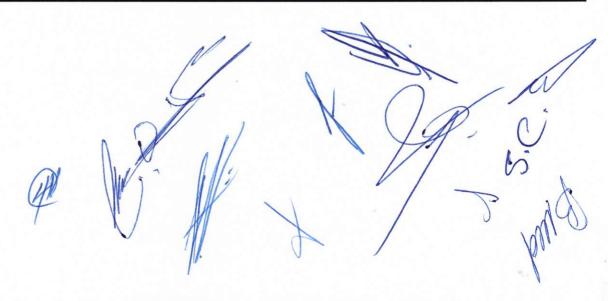
Everero S.

Jose

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO Resultados de Egresos - LDF

(PESOS)

Concepto (b)	Ejercicio 2021 (de proyecto de presupuesto) (c)	Ejercicio 2022 (d)
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	10,400,000.00	11,529,000.00
A. Servicios Personales	8,543,956.00	9,607,994.46
B. Materiales y Suministros	726,963.00	752,406.71
C. Servicios Generales	614,881.00	636,401.84
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	484,200.00	501,147.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	30,000.00	31,050.00
F. Inversión Pública	-	
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00	
H. Participaciones y Aportaciones	0.00	
I. Deuda Pública	0.00	
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	0.00	0.00
A. Servicios Personales	0.00	0.00
B. Materiales y Suministros	0.00	0.00
C. Servicios Generales	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	0.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	0.00
F. Inversión Pública	0.00	0.00
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00	0.00
H. Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
I. Deuda Pública	0.00	0.00
3. Total de Egresos Proyectados (3 = 1 + 2)	10,400,000.00	11,529,000.00



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO Resultados de Egresos - LDF

(PESOS)

Concepto	(b)	Ejercicio 2019 ¹ (c)	Ejercicio 2020 ² (d)
1. Gasto No Etiquetado (1=A+	B+C+D+E+F+G+H+I)	12,218,060.77	11,436,791.00
A. Servicios Personales		8,751,781.06	8,666,055.41
B. Materiales y Suministros		1,205,138.02	868,559.20
C. Servicios Generales		986,735.12	1,008,498.47
D. Transferencias, Asignacio Ayudas	nes, Subsidios y Otras	522,373.02	484,204.98
E. Bienes Muebles, Inmueble	s e Intangibles	366,356.49	93,150.00
F. Inversión Pública		385,677.06	316,322.94
G. Inversiones Financieras y C	tras Provisiones	0.00	0.00
H. Participaciones y Aportacio	ones	0.00	0.00
I. Deuda Pública		0.00	0.00
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C	+D+E+F+G+H+I)	0.00	6.00
 A. Servicios Personales 		0.00	0.00
B. Materiales y Suministros		0.00	0.00
C. Servicios Generales		0.00	0.00
D. Transferencias, Asignacio Ayudas	nes, Subsidios y Otras	0.00	0.00
E. Bienes Muebles, Inmueble	s e Intangibles	0.00	0.00
F. Inversión Pública		0.00	0.00
G. Inversiones Financieras y C	tras Provisiones	0.00	0.00
H. Participaciones y Aportacio		0.00	0.00
I. Deuda Pública		0.00	0.00
3. Total del Resultado de Egre	sos (3=1+2)	12,218,060.77	11,436,791.00

¹. Los importes corresponden a los egresos totales devengados.

². Los importes corresponden a los egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

All I

Mag 55

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

Concepto (b)	Ejercicio 2019 ¹ (c)	Ejercicio 2020 ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición	12,056,796.22	10,660,984.9
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	0.00	0.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.0
D. Derechos	0.00	0.0
. Productos	0.00	0.0
Aprovechamientos	0.00	0.0
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	1,081,376.11	350,000.0
H. Participaciones	0.00	0.0
. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.0
l. Transferencias	10,154,979.65	9,974,999.9
K. Convenios	820,440.46	335,985.0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.0
2. Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.0
2=A+B+C+D+E)	0.00	0.0
A. Aportaciones	0.00	0.0
3. Convenios	0.00	0.0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y		
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.6
. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	12,056,796.22	10,660,984.9
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	. 0.00	0.0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.0

^{1.} Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

loed Covered

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO

Con IF

Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)

Concepto (b)	Ejercicio 2021 (de iniciativa de Ley)	Ejercicio 2022
1. Ingresos de Libre Disposición	10,400,000.00	11,529,000.00
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0.00	0.00
A. Impuestos	0.00 0.00	0.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras D. Derechos	0.00	0.00
E. Productos	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	0.00	0.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	750,000.00	1,500,000.00
H. Participaciones	0.00	0.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	9,650,000.00	10,029,000.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0.00	0.00
A. Aportaciones	0.00	0.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.60
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	10,400,000.00	11,529,000.00
atos Informativos		
. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago e Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago		
e Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

J. All

Lose Bornes



MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO **Proyecciones de Ingresos - LDF** (PESOS)

El Nuevo Destino Turístico de México

(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Ejercicio 2021 (de iniciativa de Ley)	Ejercicio 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	139,265,831.23	143,912,635.32
A. Impuestos	12,918,235.46	13,370,373.70
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	23,400,624.26	24,219,646.11
E. Productos	77,536.69	80,250.47
F. Aprovechamientos	1,621,529.88	1,678,283.43
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	92,574,726.21	95,814,841.63
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,385,553.73	1,434,048.11
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	787,625.00	815,191.88
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	6,500,000.00	6,500,000.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	123,245,028.00	127,558,603.98
A. Aportaciones	97,545,028.00	100,959,103.98
B. Convenios	25,700,000.00	26,599,500.90
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	262,510,859.23	271,471,239.30
atos Informativos		200
. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago e Recursos de Libre Disposición	6,500,000.00	6,500,000.00
. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago e Transferencias Federales, Etiquetadas	0.00	0.00
s. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	6,500,000.00	6,500,000.00



MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO **Proyecciones de Egresos - LDF** (PESOS)



(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Ejercicio 2021 (de proyecto de presupuesto) (c)	Ejercicio 2022 (d)
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+	139,265,831.23	143,912,635.32
A. Servicios Personales	61,911,393.92	63,850,792.70
B. Materiales y Suministros	16,104,525.38	16,668,183.77
C. Servicios Generales	25,756,111.64	26,657,575.55
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otr Ayudas	as 18,438,235.47	19,083,573.71
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	3,005,073.46	3,110,251.03
F. Inversión Pública	1,450,000.00	1,500,750.00
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00	0.00
H. Participaciones y Aportaciones	176,400.00	182,574.00
I. Deuda Pública	12,424,091.36	12,858,934.56
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	123,245,028.00	127,558,603.98
A. Servicios Personales	21,345,522.01	22,092,615.28
B. Materiales y Suministros	7,159,399.02	7,409,977.99
C. Servicios Generales	22,331,633.08	23,113,240.24
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otr Ayudas	as 4,322,153.26	4,473,428.62
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	0.00
F. Inversión Pública	64,298,603.70	66,549,054.83
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00	0.00
H. Participaciones y Aportaciones	3,787,716.93	3,920,287.02
I. Deuda Pública	0.00	0.00
3. Total de Egresos Proyectados (3 = 1 + 2)	262,510,859.23	271,471,239.30



MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)



Concepto (b)	Ejercicio 2019 ¹ (c)	Ejercicio 2020 ² (d)
Ingresos de Libre Disposición	136,333,935.40	133,195,968.77
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	130,333,333.40	133,133,300.77
A. Impuestos	12,497,062.68	12,512,053.51
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	20,775,211.44	22,461,065.84
E. Productos	500,275.10	843,771.01
F. Aprovechamientos	1,489,138.79	1,586,658.46
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	98,653,703.48	93,360,551.44
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,771,535.56	1,385,724.60
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	647,008.35	1,046,143.91
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	106,253,997.20	124,845,714.31
(2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	95,491,285.76	97,867,253.21
B. Convenios	10,762,711.44	26,978,461.10
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	6,500,000.00	7,500,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6,500,000.00	7,500,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	249,087,932.60	265,541,683.08
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	6,500,000.00	7,500,000.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	6,500,000.00	7,500,000.00

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO Resultados de Egresos - LDF (PESOS)



Concepto (b)	Ejercicio 2019 ¹ (c)	Ejercicio 2020 ² (d)
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	138,761,563.15	136,034,606.25
A. Servicios Personales	70,214,155.59	60,741,954.45
B. Materiales y Suministros	12,466,192.23	14,803,221.76
C. Servicios Generales	24,398,046.65	26,205,536.78
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	15,707,312.63	18,643,672.30
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	3,722,268.41	4,333,010.44
F. Inversión Pública	1,624,116.71	1,928,127.38
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00	0.00
H. Participaciones y Aportaciones	120,502.62	176,400.00
I. Deuda Pública	10,508,968.31	9,202,683.15
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	98,768,435.56	132,662,038.62
A. Servicios Personales	17,665,423.59	20,682,706.48
B. Materiales y Suministros	5,296,480.81	8,123,904.22
C. Servicios Generales	25,744,385.69	21,482,223.24
 D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas 	1,475,922.00	4,240,475.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	0.00
F. Inversión Pública	47,098,692.45	74,345,012.75
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00	0.00
H. Participaciones y Aportaciones	1,487,531.02	3,787,716.93
I. Deuda Pública	0.00	0.00
3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)	237,529,998.71	268,696,644.87

¹. Los importes corresponden a los egresos totales devengados.

². Los importes corresponden a los egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.